

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR

NÚMERO: 9616

Fecha: 14 de noviembre de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO 8589 PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE LOS VEHICULOS DE MOTOR, CONFISCADOS POR EL TRIBUNAL POR PARTICIPAR EN CARRERAS DE COMPETENCIA O REGATEO, CONCURSOS DE VELOCIDAD, CONCURSOS DE ACELERACION Y OTRAS CONFISCACIONES

___ DE ___ DE 2024

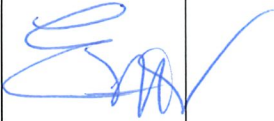
Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO 8589, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, CONFISCADOS POR EL TRIBUNAL POR PARTICIPAR EN CARRERAS DE COMPETENCIA O REGATEO, CONCURSOS DE VELOCIDAD Y CONCURSOS DE ACCELERACIÓN Y OTRAS CONFISCACIONES	Reglamento Núm.:	8589
Asunto: Primera Enmienda al Reglamento 8589	Firma:	

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

ARTÍCULO I	TÍTULO	3
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO III	PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	3
ARTÍCULO IV	ENMIENDAS	4
ARTÍCULO V	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	6
ARTÍCULO VI	VIGENCIA	6

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas		Reglamento Núm.:	8589
PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO 8589, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, CONFISCADOS POR EL TRIBUNAL POR PARTICIPAR EN CARRERAS DE COMPETENCIA O REGATEO, CONCURSOS DE VELOCIDAD Y CONCURSOS DE ACCELERACIÓN Y OTRAS CONFISCACIONES		Firma:	
Asunto: Primera Enmienda al Reglamento 8589			Pág. 3 de 6

ARTÍCULO I	TÍTULO
------------	--------

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como Primera enmienda al Reglamento 8589, "Reglamento para establecer el procedimiento para disponer de los vehículos de motor confiscados por el tribunal, por participar en carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad, concursos de aceleración y otras confiscaciones."

ARTÍCULO II BASE LEGAL

El Reglamento se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, de la Ley Núm.119-2011 según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Confiscaciones del 2011 y de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO III PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

El propósito de esta Primera Enmienda al Reglamento 8589 es atemperarlo a las disposiciones de la Ley 22-2000, *supra*, que requieren incluir un procedimiento para tramitar las confiscaciones sobre los vehículos de motor a personas convictas por conducir bajo estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias controladas. Este Reglamento aplicará a toda persona convicta por segunda ocasión y subsiguientes por conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias controladas conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO 8589, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, CONFISCADOS POR EL TRIBUNAL POR PARTICIPAR EN CARRERAS DE COMPETENCIA O REGATEO, CONCURSOS DE VELOCIDAD Y CONCURSOS DE ACCELERACIÓN Y OTRAS CONFISCACIONES	Reglamento Núm.:	8589
	Firma:	
Asunto: Primera Enmienda al Reglamento 8589	Pág. 4 de 6	

ARTÍCULO IV ENMIENDAS

1. Se enmienda el Artículo I., Título, para que lea de la siguiente forma:

“Artículo I. TÍTULO

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para establecer el procedimiento para disponer de los vehículos de motor confiscados por el tribunal, por participar en carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad, concursos de aceleración y otras confiscaciones.”

2. Se enmienda el Artículo VIII, Procedimiento a seguir ante una convicción por violación al Art. 5.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

“ARTÍCULO VIII Procedimiento a seguir ante una convicción por violación al Art. 5.06, Artículo 7.01, Art. 7.02 y Art.7.03 de la Ley 22-2000

1. Cuando un Tribunal de Justicia determine que un acusado es culpable del delito de carreras de competencia, concursos de velocidad, concursos de aceleración, manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes y manejo de vehículos de motor bajo los efectos de drogas o sustancias controladas en las carreteras estatales o municipales de Puerto Rico, le enviará al Secretario copia de la Sentencia para que éste pueda actuar de conformidad a la Ley.
2. Toda persona que sea convicta por primera vez del delito de concursos de aceleración o regateo, además de la sanción impuesta el Secretario le suspenderá la licencia de conducir por el término de seis (6) meses.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO 8589, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, CONFISCADOS POR EL TRIBUNAL POR PARTICIPAR EN CARRERAS DE COMPETENCIA O REGATEO, CONCURSOS DE VELOCIDAD Y CONCURSOS DE ACELERACIÓN Y OTRAS CONFISCACIONES	Reglamento Núm.:	8589
Asunto: Primera Enmienda al Reglamento 8589	Firma:	

3. Toda persona que sea convicta por segunda vez del delito de concursos de aceleración o regateo, además de la sanción penal impuesta, se le revocará la licencia de conducir.

4. Toda persona que sea convicta por segunda vez de los delitos de manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o manejo de vehículos de motor bajo los efectos de drogas o sustancias controladas estará sujeta a una incautación de vehículo de motor conforme a las disposiciones del Art. 7.04 (b) (4) de la Ley 22-2000, según enmendada y las disposiciones de la Ley 119-2011, según enmendada. Siempre que dicho vehículo de motor esté inscrito en el Registro de Vehículos de Motor a nombre del convicto y que la convicción anterior haya sido adjudicada en el periodo de cinco (5) años anteriores a la fecha de la nueva convicción. La confiscación deberá ser ordenada por el tribunal, el cual establecerá que el convicto por reincidencia hará entrega del vehículo al Negociado de la Policía de Puerto Rico, dentro de las próximas 48 horas, para que se proceda con los procedimientos establecidos por la Junta de Confiscaciones por la virtud de la Ley 119-2011, según enmendada y la reglamentación aplicable. Disponiéndose que cuando un individuo realice una alegación de las excepciones necesarias sobre la dependencia completa de dicho vehículo de motor para las necesidades de la vida, incluyendo cualquier miembro de la unidad familiar del individuo convicto o cualquier co-dueño del vehículo se le notificará al Secretario sobre la determinación de la Junta de Confiscaciones a los efectos de eximir al vehículo o vehículos de la correspondiente incautación. Siempre y cuando, el individuo que haga la alegación sobre la excepción, no se la persona convicta.

Gobierno de Puerto Rico Departamento de Transportación y Obras Públicas PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO 8589, PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, CONFISCADOS POR EL TRIBUNAL POR PARTICIPAR EN CARRERAS DE COMPETENCIA O REGATEO, CONCURSOS DE VELOCIDAD Y CONCURSOS DE ACCELERACIÓN Y OTRAS CONFISCACIONES	Reglamento Núm.:	8589
Asunto: Primera Enmienda al Reglamento 8589	Firma:	

ARTÍCULO V CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Primera Enmienda al Reglamento 8589 son independientes y separables. Si alguna palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra disposición de este Reglamento es declarada inconstitucional o nula, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este. El Reglamento así modificado por la decisión de dicho Tribunal continuará en plena fuerza y vigencia.

ARTÍCULO VI VIGENCIA

Esta Primera Enmienda al Reglamento 8589 comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Número 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 7 de noviembre de 2024.



Hon. Eileen M. Vélez Vega
Secretaria
Departamento de Transportación
y Obras Públicas.